



## COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3

Bulevar de la Ceiba No 22<sup>a</sup> - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander

Teléfono: 6812692

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 05 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

**CLAUDIA JANNETHE FERNANDEZ BARRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 63.336.814 de Bucaramanga en su calidad de Rectora de la Institución Educativa Colegio Portal Campestre Norte, de acuerdo a la Resolución No 000052 del 10 de enero de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 2.3.3.1.5.8. del Decreto 1075 de 2015, actuando en nombre y representación del **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, de la ciudad de San Juan de Girón del Departamento de Santander, con NIT 800.228.813-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina la Entidad contratante, por una parte; y por la otra: **EDUSYS SISTMAS LTDA**, identificada con NIT 804.008.900-7, representada legalmente por **HECTOR MANUEL RODRIGUEZ VIVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.587.321 de HATO COROZAL, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **I.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley 715 del 2001 son funciones de los rectores o directores de las instituciones educativas las siguientes: “dirigir la preparación del proyecto educativo institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa; presidir el consejo directivo y el consejo académico de la institución y coordinar los distintos órganos de gobierno escolar, representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar, formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad y dirigir su ejecución, imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes, suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio de acuerdo a sus requerimientos”. **II.** Que artículo 2.3.1.6.3.4. del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, prescribe que la ordenación del gasto se hace a través de los fondos de servicios educativos los cuales carecen de personería jurídica, por tal razón es El Rector o director rural el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. El artículo 2.3.1.6.3.6. del mismo ordenamiento legal define como responsabilidad de los rectores o directores rurales en relación con el Fondo de Servicios Educativos, el Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. **III.** Que la Institución Educativa **PORTAL CAMPESTRE NORTE**, del Municipio de San Juan de Girón, con el fin de cumplir con sus deberes misionales de carácter constitucional y legal, para el mes de diciembre de 2019, realizara la ceremonia de promoción de bachilleres y exaltación de los alumnos con mejor prueba saber 11 y mejor bachiller lectivo 2019, Generación E, todo lo anterior teniendo en cuenta las actividades de culminación y cierre del año lectivo 2019, para cada uno de los graduandos y con el objeto de dar cumplimiento a la misión anual de certificar a las estudiantes en la terminación de la educación media y preescolar. **IV.** Así mismo para el inicio del lectivo 2020, es necesario entregar a los directores de grupo y a los docentes en general los formatos del seguimiento a los estudiantes con el fin de que ellos hagan un registro de la hoja de vida del estudiante en la semana de inducción, al igual se requiere entregar a cada docente carpetas de organización del trabajo en la semana de desarrollo institucional con el fin de que en el proceso de planeación y de organización del año 2020 los docentes cuenten con todos los insumos y con todos los formatos para el inicio de sus actividades académicas. **V.** Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario realizar una contratación para poder proveer las certificaciones, menciones y condecoraciones para los alumnos que culminan su año lectivo y los alumnos destacados en las distintas áreas, promoción necesaria para el cumplimiento de los fines de la Institución Educativa Oficial así como proveer la papelería impresa que permita el correcto funcionamiento y organización de la Institución Educativa Colegio





## COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3  
Bulevar de la Ceiba No 22ª - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander  
Teléfono: 6812692

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 05 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA** - Objeto del Contrato El objeto del Contrato es **“IMPRESIÓN DE TARJETAS DE INVITACION, MENCIONES DE HONOR, CONDECORACIONES PARA LA CEREMONIA DE GRADUACION DE BACHILLERES DEL LECTIVO 2019 Y LA IMPRESIÓN DE TODO EL MATERIAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN”**, Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA** - Actividades específicas del Contrato Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las descritas en los estudios previos, la invitación y la propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA TERCERA** – Informes: El Contratista deberá presentar los informes, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **CLÁUSULA CUARTA** - Valor del contrato y forma de pago El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$5.974.395. °°)**, incluido IVA si a ello hay lugar, La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al **certificado de Disponibilidad Presupuestal No 06 del 05 de noviembre de 2019**, El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato en un (1) solo pago correspondiente al cien por ciento (100%), del valor del contrato previa aprobación del informe de actividades por parte del supervisor del mismo. **CLÁUSULA QUINTA** - Declaraciones del contratista El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEXTA** - Plazo El plazo de ejecución del Contrato es de **ocho (08), días**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA** - Derechos del Contratista 7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA** - Obligaciones particulares del Contratista 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico [si lo hay]. 8.2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos,





## COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3

Bulevar de la Ceiba No 22ª - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander

Teléfono: 6812692

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 05 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

a satisfacción. 10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA** - Responsabilidad **EDUSYS SISTEMAS LTDA**, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la **Cláusula Primera**, del presente Contrato. **EDUSYS SISTEMAS LTDA**, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA** -Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato el **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA** - Caducidad Contrato el **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE** estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA** - Multas En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: [Incluir el valor y condiciones de las multas] **CLÁUSULA DECIMO QUINTA** - Cláusula Penal En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato el contratista deberá pagar a **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, a título de indemnización, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad contratante, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA** - Independencia del Contratista El Contratista es una entidad independiente del **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE** y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **EDUSYS SISTEMAS LTDA**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA** - Cesión El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA** - Indemnidad El Contratista se obliga a indemnizar al **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato **CLÁUSULA DECIMA NOVENA** Caso Fortuito y Fuerza Mayor Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera





## COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE

NIT. 901-236.129-3  
Bulevar de la Ceiba No 22<sup>a</sup> - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander  
Teléfono: 6812692

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 05 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento **CLÁUSULA VIEGESIMA PRIMERA** - Notificaciones Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **PORTAL CAMPESTRE NORTE**: Municipio de San Juan de Girón, Santander – Colegio Portal Campestre Norte ubicada en Bulevar de la Ceiba 22<sup>a</sup> – 15 Portal Campestre Norte. Correo electrónico: [colportalcampenorte@hotmail.com](mailto:colportalcampenorte@hotmail.com). **EDUSYS SISTEMAS LTDA**, Dirección: carrera 36 No 52-128, Bucaramanga, Teléfono: 6835414. Correo electrónico: [contabilidad@edusysltda.com](mailto:contabilidad@edusysltda.com) **CLÁUSULA VIEGESIMA SEGUNDA** - Supervisión La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Directivo Docente **SOCORRO EUGENIA FERNANDEZ PABON**. **CLÁUSULA VIEGESIMA TERCERA** - Anexos del Contrato Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 24.1. Los estudios y documentos previos. 24.2. Sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 24.3. La oferta presentada por el Contratista. 24.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 24.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIEGESIMA CUARTA** - Perfeccionamiento y ejecución El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIEGESIMA QUINTA** - Lugar de ejecución y domicilio contractual Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar el **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, y el domicilio contractual es El Municipio de San Juan de Girón, Santander – Colegio Portal Campestre Norte, ubicada en Bulevar de la Ceiba 22<sup>a</sup> – 15 Portal Campestre Norte, Para constancia, se firma San Juan de Girón el 8 de noviembre de 2019, por:

*Claudia Jannette Fernandez B*

**M.G. CLAUDIA JANNETHE FERNANDEZ BARRERA**

Rectora COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE.

C.C. 63.336.814 de Bucaramanga

*Hector Manual Rodriguez Vivas*

**HECTOR MANUAL RODRIGUEZ VIVAS**

C.C. 17.587.321/EL HATO